

ACUERDO 144/SE/16-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA NAYELI NAVA ROMÁN, COMO CANDIDATA A SÍNDICA PROPIETARIA, POSTULADA EN COMÚN POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA DULCE YARETH ROMÁN DIEGO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO TEE/SSI/JEC/055/2015.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio número SSI-984/2015, el 14 de mayo del año en curso, notificó a este Instituto Electoral la sentencia dictada por ese órgano electoral estatal en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEJ/055/2015, promovido por la ciudadana Diana Carolina Nava Moreno, en contra de este organismo electoral, ordenando al Instituto Electoral en el tercer punto resolutive dejar sin efecto el registro de la ciudadana Dulce Yareth Román Diego, como candidata a síndica propietaria del Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, postulada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y se modifique el acuerdo 118/SE/24-04-2015.

4. Asimismo, ordena a los partidos políticos postulantes que en ejercicio de sus facultades estatutarias realicen la sustitución de la candidata a síndica propietaria postulada para contender por el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en ejercicio de esa atribución el ciudadano Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por escrito de fecha 15 de mayo del 2015, solicitó el registro de la ciudadana Nayeli Nava Román, como candidata a síndica propietaria por el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, en sustitución de Dulce Yareth Román Diego.
5. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de mayo de 2015, se suscribió el acuerdo 140/SE/14-05-2015 mediante el cual se dejó sin efectos el registro de Dulce Yareth Román Diego como candidata a Síndica propietaria del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano con número de expediente TEE/SSI/JEC/055/2015.
6. En acatamiento a la aludida resolución se procede a emitir el presente acuerdo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar supletoriamente las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecolista de México, a través de su dirigente estatal y el Secretario General del Partido, respectivamente, solicitaron el registro de la ciudadana Nayeli Nava Román, como candidata a síndica propietaria para contender por el Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en sustitución de la ciudadana Dulce Yareth Román Diego, de quien la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado por sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/055/2015, de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, ordenó dejar sin efecto su registro como candidata por la sindicatura en mención.

VI. Recibida la solicitud de sustitución descrita en el considerando que antecede, se procedió a realizar la revisión de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la precitada solicitud de sustitución y los documentos personales de la persona propuesta para ocupar la candidatura, de la cual se advierte que la solicitud de sustitución fue formulada por quien tiene reconocida su personería ante este Instituto Electoral, en los términos que establece la ley. Además es en cumplimiento a una sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional electoral competente como lo es la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; que la ciudadana Nayeli Nava Román, cubre todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 en armonía con el 173 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. En razón de lo anterior, se considera procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el presente acuerdo con el que se modifica el similar 118/SE/12-05-2015, aprobado el 24 de abril del 2015. Esto es en cumplimiento a la resolución señalada en líneas que anteceden, por lo que, dentro del plazo legal concedido notifíquese al referido órgano jurisdiccional con copia certificada de este acuerdo el debido cumplimiento a la aludida sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI de la Ley número 483 de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro presentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a favor de la ciudadana Nayeli Nava Román, como candidata a síndica propietaria para contender por el Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en sustitución de la ciudadana Dulce Yareth Román Diego, por las razones expuestas en el último considerando del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/055/2015.

TERCERO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el dieciséis de mayo del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. ROMÁN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANIS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

**C. KERENE STHESY RENTERIA
GALICIA**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. ALEJANDRO PAUL HERNANDEZ NARANJO
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 0144/SE/16.05.205, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA NAYELI NAVA ROMÁN, COMO CANDIDATA A SÍNDICA PROPIETARIA POSTULADA EN COMÚN POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DE LA CIUDADANA DULCE YARETH ROMÁN DIEGO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO TEE/SSI/JEC/055/2015.